



## Resolución de Secretaría General N° 048-2018-ITP/SG

Lima, 19 ABR. 2018

### VISTOS:

El Memorando n.° 01025-2018-ITP/DO de fecha 12 de abril de 2018 de la Dirección de Operaciones y el Informe n.° 194-2018-ITP/OAJ de fecha 17 de abril de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el 23 de setiembre del 2015, la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de la Producción (OPI Producción), declaró viable el Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Tecnológica para la Generación de Valor Agregado en la Industria de la Madera, Provincia de Coronel Portillo Región Ucayali", Código SNIP 325418;

Que, por Resolución de Secretaría General n.° 106-2015-ITP de fecha 28 de octubre de 2015 se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública-PIP denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Tecnológica para la Generación de Valor Agregado en la Industria de la Madera, Provincia de Coronel Portillo Región Ucayali", cuyo presupuesto de obra asciende a S/. 39'527,362.61 (Treinta y Nueve Millones Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Sesenta y Dos con 61/100 Nuevos Soles) incluido IGV;

Que, por Resolución Ejecutiva n.° 119-2015-ITP/DE de fecha 19 de noviembre de 2015 se declara de oficio la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Secretaría General n.° 106-2015-ITP/SG;

Que, mediante Resolución de Secretaría General n.° 159-2015-ITP/SG de fecha 23 de noviembre de 2015 se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación tecnológica para la generación de valor agregado en la industria de la madera, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali",



con un presupuesto de obra ascendente a la suma de S/ 39'527,362.61 (Treinta y Nueve Millones Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Sesenta y Dos y 61/100 Soles) incluido IGV, siendo el mecanismo de contratación previsto de Licitación Pública (LP), un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con Memorando n.º 1363-2018-ITP/OPPM de fecha 09 de marzo de 2018, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en su calidad de Unidad Formuladora del ITP, emite el Informe Técnico n.º 015-2018-ITP/OPPM/UF-06, con relación al pedido formulado por la Dirección de Operaciones respecto al cambio de ubicación de los módulos contemplados en el expediente técnico señala que no modificaría la concepción técnica y el dimensionamiento del estudio de preinversión del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación tecnológica para la generación de valor agregado en la industria de la madera, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali", derivando el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal y emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Memorando n.º 01025-2018-ITP/DO de fecha 12 de abril de 2018, la Dirección de Operaciones remite el Informe n.º 036-2018-ITP/DO-LRRM del coordinador de obra, sustentando técnicamente la necesidad de dejar sin efecto las Resoluciones de Secretaría General n.º 159-2015-ITP/SG y 115-2016-ITP/SG de fechas 23 de noviembre de 2015 y 08 de julio de 2016, concernientes a la aprobación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación tecnológica para la generación de valor agregado en la industria de la madera, provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali" siendo que, por Informe Técnico n.º 026-2017-ITP/DO-SAPC de fecha 22 de marzo de 2017, se dio cuenta de los hallazgos advertidos a propósito de las visitas de campo realizadas al terreno destinado para la ejecución de la obra, indicando:

Que, entre los hallazgos se concluye que los estudios geológicos, geotécnico e hidrológico practicados en la zona del proyecto pusieron en evidencia las condiciones naturales desfavorables del terreno que hacen inviable ejecutar el proyecto tal cual fue concebido, advirtiéndose entre otros inconvenientes los siguientes:

i) El substrato está conformado por rocas sedimentarias clase lutitas, altamente saturadas por agua de la formación iporuro con la cobertura cuaternaria compuesta por arena limosa (subsuelo saturado, suelo fino saturado);

ii) Se evidencia la circulación de aguas superficiales y subterráneas generadas por sectores críticos como ojos de agua y cochas (presencia permanente agua subterránea y superficial);

iii) El área evaluada se encuentra ubicada en una ladera semi plana, aparentemente el agua es abastecida por infiltración y por los flujos superficiales, que son vertidos al área evaluada desde los lotes colindantes (Topografía poco favorable que permite el escurrimiento de agua a la zona del proyecto);

iv) Sismológicamente el área evaluada se encuentra ubicada en la Zona II, presentando sismicidad media, la misma que a pesar de esto genera un peligro, en vista que las propiedades del suelo, el cual se encuentra saturado de agua, no son adecuadas, corriéndose el riesgo de un posible colapso o asentamiento. (Las condiciones de saturación del terreno lo hacen vulnerable al asentamiento, no obstante pertenecer a una zona de sismicidad media);

v) La ubicación del nivel de agua en el interior del suelo hace que éste pierda sus características físico mecánicas, por lo que no es recomendable en esas condiciones la cimentación de infraestructuras de obras civiles (sin intervenciones previas, el suelo no brinda condiciones para realizar cimentaciones de infraestructura de obras civiles);



vi) A fin de no comprometer la estabilidad de los terrenos colindantes, surge la necesidad de implementar un sistema de drenaje subterráneo que permita la captación y evacuación de las aguas del subsuelo y para su monitoreo se deben instalar piezómetros de control, de tal modo que permitan observar el efecto del drenaje y, a largo plazo, den información sobre la eficiencia del sistema de drenaje (las condiciones del terreno no solo afectan el área del proyecto, sino ponen en riesgo los terrenos colindantes al mismo);

Que, por lo descrito la Dirección de Operaciones concluye y recomienda:

a) La necesidad de la reubicación de la infraestructura física planteada en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación tecnológica para la generación de valor agregado en la industria de la madera, provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali", debiendo a la vez reestructurar la propuesta técnica del proyecto adaptándola a las condiciones del terreno;

b) Disponer la reformulación y complementación respectiva del expediente técnico, como paso previo a la convocatoria del proceso de selección correspondiente, con fines de ejecutar la obra;

c) La reubicación de la infraestructura física, conlleva obligatoriamente a reformular el expediente técnico, cuya variación está supeditada a las condiciones físicas del terreno en el cual se ubicará el proyecto. Aun siendo la misma zona, se modificarán los diseños estructurales y por consiguiente requerirá de partidas adicionales no consideradas en el expediente aprobado mediante la Resolución de Secretaría General n.º 159-2015-ITP/SG de fecha 23 de noviembre de 2015;

d) Con la finalidad de elaborar un nuevo expediente técnico en la zona determinada para la ubicación final del proyecto y teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en la fase de inversión con gastos efectuados por efecto de la elaboración del expediente técnico, es necesario dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General n.º 159-2015-ITP/SG de fecha 23 de noviembre de 2015, así como la Resolución de Secretaría General n.º 115-2016-ITPSG de fecha 08 de julio de 2016, a fin de contar con el presupuesto necesario que permita elaborar el nuevo expediente técnico con el objetivo de cumplir las metas del PIP; asimismo será necesario la exclusión del PAC-2018 el proceso de licitación de la ejecución de la obra incluyendo en el mismo, el proceso de selección para la elaboración del nuevo expediente técnico;

Que, siendo que el objeto de la normatividad reguladora de las contrataciones del Estado es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten así como promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y en atención al principio de eficacia y eficiencia resulta necesario elaborar un nuevo expediente técnico que garantice el buen uso de los recursos públicos y lograr el fin público para el cual fue aprobado;

Que, se aprecia que el expediente técnico aprobado, no ha considerado la Norma Sismo Resistente E 030 vigente, para mejorar la capacidad portante del suelo mediante relleno estructural para el apoyo de la cimentación, mejorar el sistema de drenaje, la reubicación de los módulos del CITE Madera Pucallpa, en un terreno más estable que garantice la estabilidad de la estructura, que adolece de deficiencias técnicas, de acuerdo a lo considerandos precedentes;



Que, en tal sentido resulta necesario acoger las observaciones formuladas por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria y encargada de conducir, coordinar, supervisar los procesos de implementación, desarrollo y funcionamiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pública, resultando viable su solicitud de dejar sin efecto las Resoluciones de Secretaría General n.º 159-2015-ITP/SG y Resolución de Secretaría General n.º 115-2016-ITP/SG, que aprobaron el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación tecnológica para la generación de valor agregado en la industria de la madera, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali";

Que, mediante Informe n.º 194-2018-ITP/OAJ de fecha 17 de abril del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable que se expida el acto resolutorio que deje sin efecto las Resoluciones de Secretaría General n.º 159-2015-ITP/SG y Resolución de Secretaría General n.º 115-2016-ITP/SG, que aprobaron el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación tecnológica para la generación de valor agregado en la industria de la madera, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali";

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú y en uso de la facultad conferida por el numeral 20.12 del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

Con el visado de la Dirección de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones de Secretaría General n.º 159-2015-ITP/SG y Resolución de Secretaría General n.º 115-2016-ITP/SG, que aprobaron el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación tecnológica para la generación de valor agregado en la industria de la madera, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali"; por las consideraciones expuestas.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para las acciones que estimen pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

SERGIO EUGENIO MIRANDA FLORES  
Secretario General (é)